

03 MAY 2021

Atendiendo la solicitud del demandado, se le hace saber al memorialista, que mediante sentencia proferida el 9 de diciembre de 2019, se dispuso disminuir la cuota alimentaria acordada el 24 de noviembre de 2016 ante el Juzgado 30 de Familia a favor del menor ANDRES FELIPE POCHES ORTEGON, en la suma equivalente al 25% de todos los ingresos que percibe el demandante como funcionario del Ejército Nacional, cuota que se hizo exigible a partir del mes de enero de 2020.

En memorial allegado por la parte demandada el 10 de julio de 2020, manifestó que no se había hecho efectivo los descuentos ordenados en la citada sentencia, por lo que en auto del 7 de septiembre de 2020, se ordenó oficiar al pagador del Ejército Nacional en los términos del numeral 2° de la citada sentencia, advirtiéndole que debería consignar las cuotas alimentarias por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, oficio que se libró el 10 de septiembre de 2020.

Para efectos de establecer los descuentos que se han venido efectuando al demandado y a que corresponden los mismos, ofíciase al pagador del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

El señor FERNEY POCHES FOMEQUE elevó derecho de petición con el fin que se le indique porque razón la cuota alimentaria en lugar de disminuir se incrementó; asimismo se aclare porque se le está realizando doble descuento por nomina desde el mes de octubre de 2020.

Se le hace saber al libelista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"* (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: *"Atendiendo la solicitud del demandado, se le hace saber al memorialista, que mediante sentencia proferida el 9 de diciembre de 2019, se dispuso disminuir la cuota alimentaria acordada el 24 de noviembre de 2016 ante el Juzgado 30 de Familia a favor del menor ANDRES FELIPE POCHES ORTEGON, en la suma equivalente al 25% de todos los ingresos que percibe el demandante como funcionario del Ejército Nacional, cuota que se hizo exigible a partir del mes de enero de 2020."*

En memorial allegado por la parte demandada el 10 de julio de 2020, manifestó que no se había hecho efectivo los descuentos ordenados en la citada sentencia, por lo que en auto del 7 de septiembre de 2020, se ordenó oficiar al pagador del Ejército Nacional en los términos del numeral 2° de la citada sentencia, advirtiéndole que debería consignar las cuotas alimentarias por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, oficio que se libró el 10 de septiembre de 2020."

Para efectos de establecer los descuentos que se han venido efectuando al demandado y a que corresponden los mismos, ofíciase al pagador del Ejército Nacional".

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ